

Expediente: **2192/16**

Carátula: **DEMELCHIORRE JOSE ERNESTO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS TUCUMAN-ART- S/ DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20315880379 - DEMELCHIORRE, JOSE ERNESTO-ACTOR

90000000000 - CARRAZAN, LUCIANA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR

30648815758606 - VILLAFañE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL

30648815758606 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL

23249818224 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, POPULART ART-DEMANDADO

20315880379 - DEMELCHIORRE, ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AGLIANO, FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

23249818224 - FERRE CONTRERAS, MARÍA FERNANDA-POR DERECHO PROPIO

20110644966 - SOSA, OSCAR DANTE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 2192/16



H106005984714

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1

JUICIO: DEMELCHIORRE JOSE ERNESTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS TUCUMAN-ART-s/ DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC - EXPTE. N° 2192/16.

//////////En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 1 de diciembre de 2025, a horas 12.00, en la Sala de Audiencias dispuesta por el sistema de turnos de la ECSJT, por ante V.E. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ y ADRIAN M. DIAZ CRITELLI, se realiza la audiencia del art. 42 CPL conforme proveido de fecha 11/11/25. En este acto comparecen POR LA PARTE ACTORA, y en modo remoto a través de la aplicación zoom (conforme link de contacto oportunamente notificado), el Sr. DEMELCHIORRE, JOSE ERNESTO, DNI N° 27650803, con domicilio en calle Larrea N° 1731 de esta ciudad, teléfono celular denunciado N° 381 4624161 asistido de su letrado DEMELCHIORRE, ROBERTO MATIAS, MP 8228 en el carácter de APODERADO y quien tambien lo hace por sus propios derechos, quien ratifica su domicilio digital y su número de teléfono de contacto 381 6369623 ; por otra parte, en forma presencial en forma personal frente a los magistrados ya nombrados y funcionarios de ley, la letrada apoderada de la parte demandada FERRE CONTRERAS, MARIA FERNANDA, MP 4941 quien también lo hace por sus propios derechos. La mandante, CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - POPULART ART, tiene domicilio real denunciado en calle San Martín N° 469 de esta ciudad,

representada por la letrada apoderada , ratificando domicilio digital que consta en autos y teléfono celular de contacto, N° 38156477796. Asimismo, comparece el perito contador CPN Oscar Dante Sosa, matrícula profesional n.º 2613, con domicilio real sito en calle Laprida 1661, celular 3815943967. Abierto el acto: Se deja constancias que el Sr. DEMELCHIORRE, JOSE ERNESTO, DNI N° 27650803, acreditó su identidad mostrando su dni fisico ,y luego de oídas que fueran los magistrados del Tribunal, explicando la finalidad de esta audiencia y el alcance que el Tribunal entiende respecto del art 24 inc. 5 del CPCT, para todos los casos, las partes manifiestan que siguiendo los preceptos de la providencia del 11/11/2025 han arribado a un acuerdo de pago de la sentencia condenatoria, y que en este acto jurisdiccional de conciliación lo presentan y pretenden materializarlo y homologarlo a la brevedad posible. Puntualmente en lo referido a lo que fuera objeto de apelación y agravios por parte de la apelante (demandada en autos), el acuerdo en su parte pertinente versa lo siguiente: " PRIMERA: La CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN, sin reconocer hecho o derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, acepta abonar la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 13/100 (\$2.253.566,13), en concepto de capital de condena conforme sentencias de fecha 06/03/2025 y 20/05/2025, actualizada hasta el 11/11/2025, por la incapacidad del 10,78% de Incapacidad Laboral Permanente Parcial.** El mismo tiene carácter de definitivo, total y cancelatorio de capital e intereses. SEGUNDA: La suma convenida será abonada de la siguiente manera; en un solo pago a realizarse mediante depósito judicial a los cinco días de notificada la sentencia de homologación, que se hará efectivo en la cuenta que abrirá S.S. a la orden de este Juzgado, como perteneciente a los autos del rubro. TERCERA: En este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 de la Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor del actor. CUARTA: En el supuesto que la parte demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de cumplimiento de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente y hasta la fecha de su efectivo pago. QUINTA: **Se tenga presente que por sentencia de fecha 06/03/2025 la imposición de las costas del proceso fueron impuestas de la siguiente manera: a la demandada el 80% de las propias y el 50% del actor. Al actor el 20% de la de la demandada y el 50% de las propias. Que las costas que se hubieren generado en 2da instancia las partes acuerdan que serán por el orden causado.** SEXTA: Los honorarios de los letrados intervinientes Dra Luciana Carrazan y Dr Roberto Demelchiorre, que se encuentran regulados en sentencia de fecha 06/03/2025 y conforme a la imposición de costas (50% a la parte demandada), en la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Dieciséis c/56/100 (\$148.716,56) más \$14.871,65 del 10% aporte ley 6059 y Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos c/ 70/100 (\$297442,70) más \$29.744,27 del 10% aporte ley 6059, respectivamente y ambos actualizados hasta el 11/11/2025, los que serán abonados por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante deposito en la cuenta judicial abierta en el pretente proceso. No corresponde consignar honorarios con respecto a la letrada Ferre Contreras Maria Fernanda, por estar comprendida dentro del art 4 de la ley 5480 y art. 3° in fine de la Ley 6059. SEPTIMA: Los honorarios del perito CPN Oscar Dante Sosa que se encuentran regulados en sentencia de fecha 06/03/2025 y conforme a la imposición de costas (50% a la parte demandada), en la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Setecientos Nueve c/ 98/100 (\$ 32.709.98), actualizado al 11/11/2025, mas el 10% aporte ley 6953 (\$3.271), serán abonados por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante depósito en la cuenta judicial abierta en el presente proceso.....". En ese estado, la vocal preopinante toma la palabra y cumple con el actor Sr. Demelchiorre José Ernesto con lo previsto en el art.15 LCT que reza : "... — Acuerdos transaccionales conciliatorios o liberatorios. Su validez. Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediante resolución fundada de cualquiera de ésta que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes...." Se deja

constancia que el porcentaje del 50 % de los honorarios del Sr. perito Oscar Dante Sosa seran abonados por la parte actora y el restante por la parte demandada, como el 10 % de los aportes correspondiente a la ley n° 6053. Se hace constar que el Dr. Demelchiore renuncia a los honorarios que le corresponde en relacion a su representado en ambas instancias.

PROVEYENDO LO PERTINENTE: Téngase presente e acuerdo arribado por las partes, y sin perjuicio del fallo a emitirá a la brevedad, se adelante que SE HOMOLOGA EL MISMO, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, y con los alcances que corresponda respecto de costas y honorarios de los letrados de la causa, y el perito Contador Sosa y de la Dra. Luciana Carrazán. Se tiene presente la renuncia de los abogado del actor, en esta instancia, como asi tambien a lo referido a los honorarios del a cargo de la parte actora y el 20 % que corresponde a la letrada Ferre Contreras. Sin más tramite, pasen los autos a resolver, quedando todas las partes notificada por este acto. Con lo que se cierra la presente acta, previa lectura y ratificaciòn, firmando las compareciente Dra Ferre Contreras y el Sr. Contador Sosa Oscar Dante en forma ológrafa, y la conformidad manifestada por la parte actora (en forma digital via zoom), todo por ante V.E. quienes suscriben la presente ante mí de lo que doy fé. Funcionario de ley. 2192/16 - RCPDL

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:

CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.